



ALCALDÍA

**DECRETO ALCALDICIO N° 009.-
MAT.: APRUEBA MODIFICACIÓN
ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL DE
LA COMUNA DE VICHUQUÉN.-**

Vichuquén, 05 de Abril de 2018.-

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N° 838, de fecha 06 de Diciembre del 2016, que nombra en el cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de Vichuquén a don ROBERTO RIVERA PINO.
2. El Decreto Alcaldicio N° 428, de fecha 18 de Noviembre del 2014 que nombra en cargo de Secretario Municipal a don VICTOR MANUEL RUZ TOLEDO.
3. Lo dispuesto en los artículos 1, 5 inciso 2°, 19 N° 8 y 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letras b) y l), 12, 20, 25, 63, 65 letra k) y 137 letra d) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
5. Lo que dispone el artículo 4° de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
6. El decreto alcaldicio N° 48, de fecha 19 de Diciembre de 2017, que aprueba la Ordenanza de medio ambiente de la comuna de Vichuquén.
7. El texto de la modificación de ordenanza elaborado por la unidad de Medioambiente de la Municipalidad de Vichuquén, el Asesor Jurídico Municipal y la comisión de medio ambiente.
8. El certificado N° 94 de fecha 26 de Marzo de 2018 de la comuna de Vichuquén, que contiene el acuerdo correlativo de Concejo Municipal N° 166, que por unanimidad aprueba la modificación a la Ordenanza Medio Ambiental de la comuna de Vichuquén.

Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y que es deber del Estado promover el bien común y el respeto de ese derecho fundamental;

Que la aplicación de la garantía constitucional antes señalada se traduce en aplicar el principio del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que la gestión ambiental local, como proceso descentralizador y promotor de una amplia participación ciudadana, tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, lo que constituye una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que los municipios al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores de la gestión ambiental local;



ALCALDÍA

Que la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local.

2

DECRETO:

1.- MODIFÍQUESE, la Ordenanza Medio Ambiental de la Comuna de Vichuquén, aprobada mediante decreto alcaldicio N° 48, de fecha 19 de diciembre de 2018, en el siguiente sentido:

Incorpórese, al artículo 3° una letra “K” y “L”, nuevo:

Artículo 3°

K) Movimiento de Tierra: El proceso de aflojar, transportar y depositar los materiales de la corteza terrestre, desde su localización insitu al sitio de su deposición final.

L) línea 1 o faja 1: Corresponde a la zona de protección lacustre prioritaria, la cual estará definida entre el borde del espejo de agua y el camino público vehicular colindante

Reemplácese el artículo 18, por el siguiente:

Artículo 18: *Se prohíbe todo movimiento de tierra sin previa autorización de las Ilustre Municipalidad de Vichuquén, pudiéndose sancionar al propietario y al conductor del vehículo que infrinja la presente norma.*

Se considerará falta gravísima efectuar cualquier movimiento de tierra sin autorización municipal entre la ribera del lago vichuquén, borde estero Llico, estero Pichibudi, estero Boyeruca y el camino público en faja 1 o línea 1.

La Dirección de Obras Municipales será el ente encargado de autorizar o rechazar la solicitud, en base a los siguientes antecedentes.

- *Volumen de tierra a transportar o desplazar y su plan de trabajo*
- *Inscripción de dominio o escritura pública de compraventa del terreno donde se realizará la extracción y/o depósito de la tierra.*
- *Ruta de transporte*
- *Medidas de mitigación por polución, material particulado y lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ordenanza.*
- *Medidas de contención para el material dispuesto.*

Se rechazará de plano todo movimiento de tierra que se efectúe en bienes nacionales de uso público, propiedades ajenas o que afecten el libre escurrimiento natural de las aguas.

Reemplácese en el artículo 20, la frase “Comisión Nacional Forestal, CONAF”, Por la siguiente, “Corporación Nacional Forestal, CONAF”.

Reemplácese el artículo 97 por el siguiente:

Artículo 97°. *Se considera infracción Gravísima:*

1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;

2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial; y

3° Las infracciones a lo contemplado en los artículos 16, 18, 31, 33, 37, 68, 82 de la presente Ordenanza;



ALCALDÍA

Se considera infracción Grave las contempladas en los artículos 14, 24, 28, 41, 43, 45, 48, 51, 64, 67, de la presente Ordenanza.

Las restantes infracciones se considerarán como leves, salvo que la infracción esté sancionada en un estatuto especial.

Reemplácese el artículo 98 por el siguiente:

Artículo 98°. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 1 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y su reincidencia al máximo de lo establecido.

Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa entre 4 a 5 UTM.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa entre 3 a 4 UTM.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa entre 1 a 3 UTM.

Reemplácese el artículo 99 por el siguiente:

Artículo 99°. Tratándose de una infracción grave o gravísima, el Juez de Policía Local, podrá decretar la paralización inmediata del hecho que motiva la infracción, otorgando un plazo prudencial para regularizar la situación, pudiendo además ordenar reestablecer la situación al estado inmediatamente anterior al hecho que motivó la infracción.

2.- En todo lo no modificado expresamente, permanece vigente lo dispuesto en la Ordenanza de Medio Ambiente, aprobada mediante decreto Alcaldicio N° 48, de fecha 19 de diciembre de 2017

3.- **PUBLÍQUESE**, el presente decreto Alcaldicio en la página Web de la Municipalidad de Vichuquén



VICTOR RUZ TOLEDO
SECRETARIO MUNICIPAL

RRP/VRT/fcr

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional del Maule.
- JPL Vichuquén.
- Carabineros Vichuquén, Llico y Aquelarre.
- Juntas de Vecino.
- Directores Departamento.
- Página Web Municipal.
- Transparencia Municipal.
- Control Interno.
- Archivo.



ROBERTO RIVERA PINO
ALCALDE